



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4420 /2022**

### **VISTO:**

Las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal.  
Las previsiones de los artículos 60 y 96 del mismo plexo normativo.

### **CONSIDERANDO:**

Que se puede observar un estado de deterioro de tumbas, nichos y mausoleos de antiguos pobladores y pobladores originarios de nuestra ciudad en el cementerio local.

Que el cementerio es un espacio para generar identidad colectiva del pasado, lo cual ayuda a recordar a personas que han transitado su vida en nuestra ciudad, en muchos casos engrandeciéndola y generando los cimientos de valores e historia que hoy forman Río Grande.

Que en el marco del 100° aniversario de nuestra ciudad, es menester recordar y homenajear a aquellas personas que son parte de la historia de Río Grande. Parte de ese reconocimiento debe ser mediante el respeto, por ello, conservar en buen estado los lugares donde yacen los restos de antiguos pobladores es lo menos que podemos hacer como sociedad.

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 17 reza: “El Municipio reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios de Tierra del Fuego. Garantiza el respeto a su identidad y promueve la recuperación, conservación y transmisión de su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, ritual y artístico, con los medios y espacios a su alcance.”

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

### **POR ELLO:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- CREAR** el “Programa de Restauración y conservación de tumbas, nichos y mausoleos de Antiguos Pobladores y miembros de Pueblos Originarios”, que estará cargo de la Secretaría de Planificación Inversión y Servicios Públicos.

**Artículo 2°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal, para que lleve adelante un perentorio relevamiento sobre las tumbas o mausoleos, en el cementerio municipal, de antiguos pobladores y miembros de pueblos originarios, para llevar adelante las correspondientes refacciones a los mismos previa autorización de sus familiares más cercanos respetando sus ceremonias y atributos fúnebres.

**Artículo 3°.- CREAR** el “Registro Único de Antiguos Pobladores y miembros de Pueblos Originarios que yacen en el Cementerio Municipal de Río Grande”, el cual será actualizado de manera anual. El registro único tendrá las siguientes finalidades:

- a) Realizar un relevamiento de las tumbas, nichos y mausoleos de los restos mortales de antiguos pobladores y miembros de pueblos originarios.
- b) Registrar el estado arquitectónico de las tumbas, nichos y mausoleos de los restos mortales de antiguos pobladores y miembros de pueblos originarios.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

**Artículo 4°.- FACULTAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación o a quien ésta designe, a celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, sociedades o asociaciones cuyo objeto esté relacionado con pueblos originarios y antiguos pobladores para crear el registro citado en el artículo anterior.

**Artículo 5°.- ESTABLECER** que los restos mortales de antiguos pobladores y miembros de pueblos originarios, que se encuentren en el presente o a futuro en el predio del cementerio local, serán declarados de interés histórico y cultural y se identificarán con una placa especial.

**Artículo 6°.- ESTABLECER** que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 7°.- ESTABLECER** que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor a treinta (30) días de publicada en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 8°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2022.**

**Mv/FR**